

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Sucesión Doble e Intestada**

Causantes: **Ricardo Rubiano y Edelmira Orjuela de Rubiano**

Radicado: 2020-00320

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 490 del Código General del Proceso, se admite la anterior demanda, en consecuencia, el juzgado dispone:

1. Declarar abierto y radicado en este despacho el proceso de Sucesión doble e Intestada de los causantes **RICARDO RUBIANO** y **EDELMIRA ORJUELA DE RUBIANO**, quienes fallecieron en esta ciudad, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.
2. Emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión doble e intestada de los causantes **RICARDO RUBIANO** y **EDELMIRA ORJUELA DE RUBIANO**, emplazamiento que se surtirá mediante la inclusión del nombre de la persona emplazada, las partes del proceso, la clase del mismo y el nombre de este despacho, en un listado que se publicará por una sola vez. El despacho dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 108 de la norma en comento, indica que la publicación respectiva se podrá hacer en cualquiera de los siguientes medios de comunicación: El periódico o la televisión, si se escoge el primero, en cualquiera de los siguientes diarios: "EL NUEVO SIGLO", "LA REPUBLICA" ó "EL ESPECTADOR". En caso que se prefiera la Televisión en cualquiera de los canales que tengan cobertura nacional. En caso que se escoja el medio escrito se debe hacer la publicación el día domingo, en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche. Una vez se aporte la publicación, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 108 del Código General del Proceso.
3. De conformidad con lo previsto en el artículo 491 del Código General del Proceso, se reconoce a **RAUL RUBIANO ORJUELA**, como heredero, en su condición de hijo de los citados causantes, en virtud del Registro Civil de Nacimiento, que reposa en el folio 416, del libro 17 A, de la Registraduría del Estado Civil del municipio de Ventaquemada, departamento de Boyacá.
4. Se ordena oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la Secretaría de Hacienda Distrital, comunicando el inicio de este proceso y el valor de los bienes denunciados en la demanda, para tal fin adjúntese copia de la demanda y de esta providencia.
5. Se ordena inscribir el presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.
6. Previó a ordenar la citación de los señores **ROSALBA RUBIANO ORJUELA**, **MANUEL HUMBERTO RUBIANO**, **JUAN GUILLERMO RUBIANO BAUTISTA**, **MARÍA FERNANDA RUBIANO SÁNCHEZ** y **CARLOS ANDRÉS RUBIANO AGUDELO**, se requiere al interesado y a su apoderado, para que alleguen en original o copia autentica los Registros Civiles de

Nacimiento de los citados señores, con el fin de acreditar su parentesco con el causante.

7. Se decreta el embargo y secuestro de los derechos de cuota que les corresponda a los causantes **RICARDO RUBIANO** y **EDELMIRA ORJUELA DE RUBIANO**, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N-521077**. Por lo tanto, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.
8. Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas sobre los bienes inmuebles denominados: (i) CASAS VIEJAS VEREDA COMPROMISO, (ii) BUENA VISTA y, (iii) RECUERDO VEREDA MONTOYA, apórtese los respectivos Certificados de Tradición y Libertad, expedidos por las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, por medio de los cuales se acredite la propiedad de los causantes **RICARDO RUBIANO** y **EDELMIRA ORJUELA DE RUBIANO**.

Se reconoce personería jurídica al abogado **ALVARO ACERO AMAYA**, como apoderado del heredero **RAUL RUBIANO ORJUELA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez